

**ESTATUTOS de la "ASOCIACION INDEPENDIENTE
DE COMERCIANTES DE BENIDORM Y PROVINCIA"-
A.I.CO.**

GENERALITAT VALENCIANA		1
CONSELLERIA		
PRESENTACION		De 27
Hora 10	Día 1	Mes II
Año 05		Expte. 03/1233

CAPITULO I: De la denominación, ámbito y domicilio.

CAPITULO II: De los fines de la Asociación, sus actividades y su funcionamiento democrático.

CAPITULO III: Miembros de la Asociación

Sección Primera.- De los miembros

Sección Segunda.- Derechos de los miembros

Sección Tercera.- Deberes de los miembros

Sección Cuarta.- De la representación de los miembros

CAPITULO IV: De los órganos de la Asociación

Sección Primera.- De la Asamblea General

Sección Segunda.- De la Junta Directiva

Sección Tercera.- Del Presidente

Sección Cuarta.- Del Secretario

Sección Quinta.- Del Tesorero, del Contador y Vocales

Sección Sexta.- De la duración de los cargos

CAPITULO V: De la constitución excepcional de la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO VI: De las comisiones de Trabajo

CAPITULO VII: Del régimen patrimonial y económico

CAPITULO VIII: Disolución y liquidación de la Asociación

CAPITULO IX: Modificación de los Estatutos

CAPITULO X: Interpretación de los Estatutos

CAPITULO XI: Infracciones y sanciones

CAPITULO XII: Derecho Supletorio

No obstante, podrán establecerse delegaciones de la Asociación dentro de su ámbito territorial por acuerdo de la Junta Directiva, debiéndose comunicar aquéllas a los socios.

GENERALITAT VALENCIANA		Folio 3
CONSELLERIA D'OCCUPACIÓ		
OFICINA PÚBLICA DE FOMENTO		De 27
PRESIDENTAT		
Hora 10	Dia 1	Mes II
Año 05		Expte. 03/1233

CAPÍTULO II: De los fines de la Asociación, sus actividades y su funcionamiento democrático.

Artículo 4.- La presente Asociación tendrá como fin el desarrollo en el campo de las relaciones laborales, así como la representación, gestión, formación, defensa y fomento de los comunes intereses comerciales, económicos, sociales, turísticos y profesionales de sus miembros.

Artículo 5.- A fin de dar cumplimiento a los fines precitados en el artículo anterior, la Asociación ejercerá las siguientes actividades:

- A.- Establecer servicios propios de interés común para sus miembros.
- B.- La creación, formación, elaboración y divulgación de estados de opinión, que en cumplimiento de sus fines sean promovidos por la Asociación.
- C.- Defensa y promoción de sus miembros así como velar por el prestigio profesional e impedir la competencia desleal.
- D.- Actuar de amigable conciliador en las diferencias y conflictos que pudieran suscitarse entre sus miembros, como actuación previa a cualquier actuación judicial.
- E.- Promover las actividades de carácter formativo o que tengan un interés directo con el comercio.
- F.- Fomentar y potenciar el comercio, en general y turístico en Benidorm y provincia, tanto asistiendo a ferias como dando directrices a sus asociados que mejoren su servicio y oferta.
- G.- Todas cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

GENERALITAT VALENCIANA		Folio. 4
CONSELLERIA D'OCCUPACIO		
DIRECCIO TERRITORIAL D'OCCUPACIO ALACANT		
OFICINA PUBLICA DE ESTATUTOS		De 27
ESTATUTOS DE ASOCIACIONES		
Hora 10	Día 1	Mes II Año 05
		Expte. 03/1233

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus fines, la asociación dispondrá de sus propios recursos económicos, tanto presupuestarios como patrimoniales.

Artículo 7.- Los presentes Estatutos garantizan el libre ejercicio del derecho de asociación profesional con arreglo a los principios de democracia interna y de pluralismo que informan la organización interna y el funcionamiento de esta Asociación, especialmente respecto de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Asimismo se garantiza el derecho de información y participación de los asociados con sometimiento pleno a lo dispuesto para su ejercicio tanto en las disposiciones de los presentes Estatutos como en la legislación de vigente aplicación, así como en materia disciplinaria se hace con el principio de presunción de inocencia y proporcionalidad de la sanción, y el derecho de defensa y audiencia previa a la adopción de medidas disciplinarias.

CAPÍTULO III: Miembros de la Asociación.

Sección Primera.- De los Asociados

Artículo 8.- Son miembros de la presente Asociación los que se inscriban cumpliendo los requisitos que se establecen en el artículo 9.

Artículo 9.- Podrán adquirir la cualidad de Asociado, las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de comerciante según el Código de Comercio, o profesional vinculado al comercio, cuya actividad esté incluida en el ámbito propio de la Asociación y de acuerdo con las condiciones generales requeridas por los presentes estatutos. A tal fin, se formulará la correspondiente solicitud ante la Junta Directiva, solicitud firmada por escrito, acreditando su carácter de empresario y obligándose a cumplir cuantas disposiciones dimanen de los presentes estatutos. La Junta Directiva examinará la solicitud pudiendo admitirla o denegarla mediante acuerdo motivado que le será notificado al peticionario.

GENERALITAT VALENCIANA		Folio 5
CONSSELLERIA D'OCCUPACIÓ		
DIRECCIÓ TÈCNICA D'OCCUPACIÓ - I+D+I+T		
OFICINA PÚBLICA DE PATENTES		
HORA 10		DIÀ 1
MES II		ANYS 05
		EXPL. 03/1233

Contra el acuerdo de no admisión podrá recurrir ante la Junta Directiva, y contra esta resolución podrá recurrir a la Asamblea General.

Artículo 10.- Las personas jurídicas que formen parte de esta Asociación, podrán participar en sus actividades representadas por los presidentes de sus órganos de gobierno o aquellos miembros que hayan sido designados por los mismos con arreglo a sus propios estatutos. También podrá ser concedida la representación a los directivos gerentes o apoderados, con poder o mando debidamente autorizado.

Artículo 11.- La cualidad de miembro de la Asociación:

1. Se perderá por las siguientes causas:

1º.- Por voluntad del miembro, que deberá notificarlo a la Junta Directiva, desde cuyo momento surtirá efecto.

2º.- Por defunción del miembro o extinción de la personalidad jurídica en su caso.

2. También se perderá por las siguientes causas:

1º.- Por la declaración de quiebra, concurso, suspensión o inhabilitación declarada en sentencia firme dictada por la jurisdicción competente.

2º.- Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, motivado por el incumplimiento de los deberes y obligaciones, tanto legales como previstas en los presentes Estatutos, que corresponden al miembro.

3º.- Por impago de las cuotas sociales, correspondientes a dos recibos.

4º.- La realización de actos o conductas que a juicio de la Junta Directiva de la Asociación conlleven el descrédito para la Asociación o perjudiquen su buena imagen, fama o reputación.

5º.- El cese en la actividad empresarial o profesional.

La pérdida de la cualidad de miembro no exonera al mismo del cumplimiento de las obligaciones pendientes las cuales, la Asociación podrá exigirle.

Sección Segunda.- Derechos de los Asociados.

Artículo 12.- Son derechos de los Asociados:

1.- Participar en la Junta Directiva y en la Asamblea General, elegir y ser elegidos para puestos de dirección y ostentar cargos directivos, así como ejercer el derecho al voto. Para el disfrute de este derecho será necesario estar al corriente del pago de las cuotas sociales.

2.- Ejercer la representación de cargos que en cada caso se les confiera.

3.- Asistir a la Asamblea General y proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de la Asociación, en las condiciones establecidas en los presentes estatutos y en el reglamento de régimen interior.

4.- Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras o instituciones que la misma mantenga o en las que participe.

5.- Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.

6.- Informar y ser informadas oportunamente acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas, del desarrollo de sus actividades, así como de cuantas otras cuestiones afecten a sus fines o actividades.

7.- Ser informados de los hechos por los que se les acuse y que puedan dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias, ser oídos previamente a la adopción contra ellos de tales medidas, e ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos e instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales cuya representación tenga encomendada.

8.- Formar parte activamente en los grupos de trabajo y comisiones que la Asociación plantee.

9.- Poder llevar persona o personas invitadas, previa aprobación de la Secretaría General, a los actos y actividades de la Asociación, siempre que ello sea posible, en razón al espacio de los locales en que se celebre, y que además cumplan cuantas directrices se dicten por los órganos de Gobierno.

GENERALITAT VALENCIANA
SECRETARIA D'OCCUPACIÓ FOLIO 6
OFICINA PÚBLICA DE ESTUDIOS
PRESENTACIÓN De 27
Hora 10 Día 1 Mes II Año 05 Expte. 03/1233

10.- Formular sugerencias, reclamaciones, peticiones y en general plantear cualquier cuestión relativa a la Asociación susceptible de ser incluida en el orden del Día, tanto para sesión de Asamblea General como de la Junta Directiva.

11.-Cualquiera otros, recogidos en los presentes estatutos o que fueran válidamente acordados en Asamblea General de la Asociación.

12.- Acceder a la documentación a cuya llevanza tuviere obligación la Asociación, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y TURISMO
Folio 7
Mes 10 Día 1 Mes II Año 05 Expte. 03/1233

Será nula cualquier exclusión, discriminación o menosprecio de los presentes estatutos.

Artículo 13.-_Asimismo, podrán existir:

a) Miembros Honoríficos; serán los no asociados, que, bien por sus méritos o cualidades personales, bien por los servicios que directa o indirectamente presten a la Asociación o por otro concepto igualmente recomendable, merezcan esta distinción de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

b) Miembros Protectores: serán los no asociados, que, sin fines determinados realicen la donación anual que establezca la Asamblea General, sin perjuicio de que por su propia voluntad aporten otras cantidades con el mismo carácter.

La adquisición de esta cualidad de Miembro Protector requerirá la presentación por el interesado de la correspondiente solicitud ante la Junta Directiva, firmada por escrito y previa justificación de la realidad de la realización de la donación anual mediante cualquier medio admitido en Derecho que deje constancia del cumplimiento de dicha liberalidad, a salvo que la Junta dispense al solicitante de este último requisito por constarle ya la realización de la donación anual. La Junta Directiva examinará la solicitud pudiendo admitirla o denegarla mediante acuerdo motivado que le será notificado al peticionario.

Contra el acuerdo de no admisión podrá recurrir el interesado ante la Junta Directiva, y contra esta resolución podrá recurrir a la Asamblea General.

c) No Numerarios: serán aquellos que, habiendo sido asociados durante al menos 5 años, hayan dejado de realizar la actividad comercial, por su situación personal o jubilación y deseen seguir perteneciendo a esta Asociación, abonando el 25% de la cuota que se encuentre prevista para el asociado.

La adquisición de esta cualidad de Miembro No Numerario se registrará por el mismo procedimiento previsto en los artículos 9 y 10.

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN				
OFICINA PÚBLICA DE REGISTRO				
ESTADO DE GUATEMALA				
Municipio de				
Hora	Día	Mes	Año	Expte.
10	1	II	05	03/1233

Artículo 14.- Serán derechos de los miembros honoríficos el de asistir con voz pero sin voto a la Asamblea General, así como los reconocidos en los apartados 6° y 7° del artículo 12.

Artículo 15.- Por su parte, los miembros protectores tendrán los mismos derechos que los miembros honoríficos a salvo el que se refiere al de asistir con voz pero sin voto a la Asamblea General.

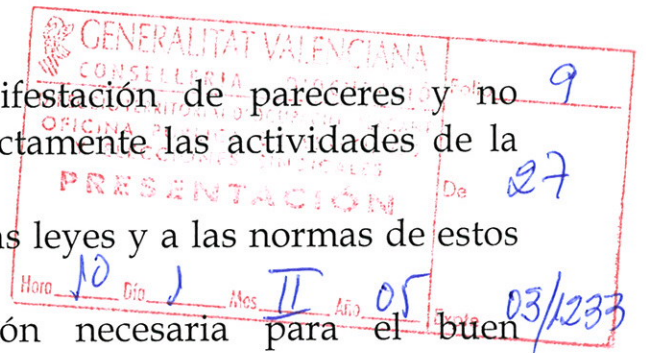
Artículo 16.- Los miembros no numerarios tendrán los mismos derechos que los miembros honoríficos.

Artículo 17.- Tanto los Asociados, como los Miembros Honoríficos, Protectores y No Numerarios, de la Asociación, sin distinción, tendrán derecho a recurrir en escrito razonado ante el Presidente y la Junta Directiva cuando se consideren perjudicados en sus derechos, así como a obtener una resolución motivada de dicha queja en el plazo máximo de dos meses, que habrá de serle inexcusablemente notificada al miembro interesado.

Sección Tercera.- Deberes de los Asociados.

Artículo 18.- Son deberes de los Asociados:

- 1.- Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
- 3.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados, legal y estatutariamente.
- 4.- Satisfacer las cuotas establecidas, en la forma acordada por la Asamblea General en armonía con el artículo 57 de los presentes estatutos.



- 5.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- 6.- Ajustar su actuación a las leyes y a las normas de estos estatutos.
- 7.- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- 8.- En caso de formar parte de la Junta Directiva de la Asociación, defender sus intereses, guardar secreto de las deliberaciones de sus reuniones, y asumir las responsabilidades propias del cargo.
- 9.- Informar por escrito a la Junta Directiva la voluntad de darse de baja de esta Asociación.
- 10.- Identificar el comercio o empresa asociada con el anagrama de la Asociación.

Sección Cuarta.- De la representación de los Asociados.

Artículo 19.- En todas aquellas situaciones en las que, de acuerdo con los Estatutos, se permita la representación, esta podrá tener alguno de los siguientes caracteres:

a) Necesaria: Se entenderá por representación necesaria, aquella que recaiga sobre el cónyuge o uno de los hijos del representado.

b) Voluntaria: Se entenderá por representación voluntaria la que recaiga sobre cualquier otro miembro de la Asociación.

Ambas representaciones tienen a su vez, carácter alternativo y excluyente, para cada acto de representación.

CAPITULO IV : De los órganos de la Asociación.

Artículo 20.- Son órganos de la Asociación:

I.- La Asamblea General.

II.- La Junta Directiva.

Todos los órganos estarán integrados por personas que tengan la cualidad de socio.

GENERALITAT VALENCIANA		Folio 10
CONSELLERIA D'OCCUPACIÓ		
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCCUPACIÓ I TREBALL		
OFICINA PÚBLICA DE ESTADÍSTICAS Y ELECCIONES SINDICALES		De 27
PRESENTACIÓN		
Hora 10	Día 1	Mes II
Año 05		Expte. 03/1233

Sección Primera: De la Asamblea General.

Artículo 21.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y decide con arreglo al principio mayoritario o de democracia interna los asuntos de su competencia legal o estatutaria.

Los miembros que tengan derecho a ello podrán formar parte de la Asamblea por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Todos los miembros que tenga derecho a intervenir, quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 22.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre, previa su Convocatoria al efecto por el Sr. Presidente, que cursará el Secretario.

Artículo 23.- La Asamblea General se podrá reunir con carácter extraordinario cuando sea convocada al efecto, a requerimiento del Presidente, la Junta Directiva, o a instancia de, al menos, un número de miembros de la Asociación no inferior al diez por ciento.

A efectos de convocatoria, la sesión extraordinaria tendrá carácter de urgencia, siempre que así lo califique el convocante.

Será necesaria la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la adopción de acuerdos que tengan por objeto la modificación de los Estatutos o la disolución de la Asociación.

Artículo 24.- La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se practicará con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración, que en caso de urgencia podrá reducirse a una antelación mínima de siete días, y en cualquier caso mediante comunicación personal verbal o escrita dirigida a cada uno de los miembros asociados, o mediante la publicación de un anuncio en un periódico de los de mayor difusión en la provincia de Alicante, expresando en ambos

casos el día y la hora tanto de la primera como de la segunda convocatoria, así como los asuntos a tratar en la misma y que formarán el Orden del día.

GENERALITAT VALENCIANA		Folio 10
CONSELLERIA D'OCUPACIÓ		
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ		
OFICINA PÚBLICA DE ESTADÍSTICA Y ACCIONES		
PRESENTACIÓ		De 27
Hora 10	Dia 1	Mes II
		Año 05
		Expte. 03/1233

Artículo 25.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se considerará válidamente constituida cuando a la primera convocatoria asistan, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados.

Oficiarán de Presidente y Secretario de cada Asamblea General, los mismos que lo sean de la Asociación y Junta Directiva.

En el caso de que la Asamblea General no se pueda constituir válidamente en primera convocatoria, se podrá convocar para ser celebrada en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, y en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados, salvo cuando la materia a tratar exija otro quórum para la adopción de acuerdos válidos.

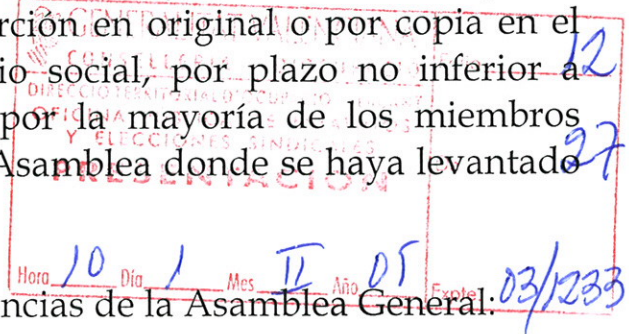
Artículo 26.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados, excepto para la adopción de los acuerdos de modificación de los estatutos o disolución de la Asociación, para los que se deberá contar, tanto en primera como en segunda convocatoria, con la mayoría cualificada de dos terceras partes de los votos emitidos por los socios presentes y representados.

Artículo 27.- En las reuniones de la Asamblea General corresponderá un voto a cada miembro de la Asociación.

No obstante, cada socio presente en la Asamblea podrá recibir la delegación de voto de hasta un máximo de dos miembros ausentes de la Asociación, mediante escrito firmado por el socio delegante, en el que hará constar de manera detallada la convocatoria para la que delega su derecho de voto y el punto o puntos del Orden del Día sobre los que confiere su delegación.

Artículo 28.- Las sesiones serán transcritas en un Acta, correspondiendo al Secretario levantarla dando fe de lo deliberado en la misma, de los acuerdos adoptados y de las opiniones emitidas, especificando las mayorías existentes, debiendo proceder a su firma, al igual que el Presidente y un socio presente.

Dicha Acta se aprobará mediante lectura de la misma en la siguiente Asamblea General, ya ordinaria, ya extraordinaria, que se celebre, o bien mediante su inserción en original o por copia en el tablón de anuncios del domicilio social, por plazo no inferior a quince días, si así se acuerda por la mayoría de los miembros asistentes o representados en la Asamblea donde se haya levantado el Acta a aprobar.



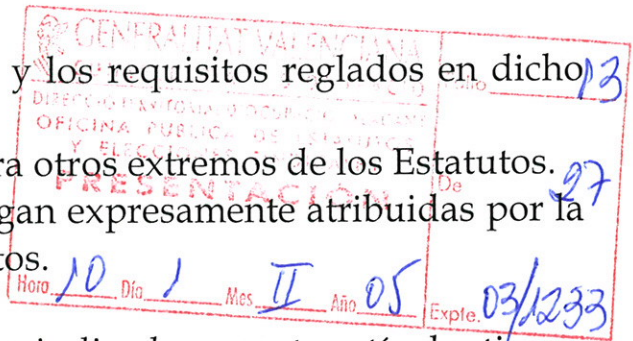
Artículo 29.- Serán competencias de la Asamblea General:

- 1.- Aprobar o reformar los presentes Estatutos.
- 2.- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de sus miembros, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentren en el marco de su competencia.
- 3.- Ratificar los acuerdos tomados por la Junta Directiva en relación con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- 4.- Aprobar los programas y planes de actuación.
- 5.- Aprobar la memoria , balances e inventarios y presupuestos contables para el ejercicio anual.
- 6.- Ratificar, si procede, las bajas de los miembros de la Asociación propuestas por la Junta Directiva.
- 7.- Establecer los servicios técnicos y estudios, necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- 8.- Aprobar, en su caso, un Reglamento de Régimen Interior de la Asociación, que desarrolle los presentes Estatutos.
- 9.- Acordar la disolución de la Asociación así como su filiación a otras asociaciones.
- 10.- Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- 11.- Conocer sobre aquellos otros asuntos que, por su importancia, someta a su consideración la Junta Directiva.
- 12.- Elegir al Presidente de la Asociación, y a los miembros de la Junta Directiva.
- 13.- Acordar federarse o confederarse con otras asociaciones de la misma actividad.
- 14.- Modificar cualquier extremo de los Estatutos sociales que afecte al contenido establecido en el párrafo 4º del artículo 60 de los presentes Estatutos, para lo cual habrá de

seguirse el procedimiento y los requisitos reglados en dicho artículo.

15.- Modificar cualesquiera otros extremos de los Estatutos.

16.- Cuantas otras le vengán expresamente atribuidas por la Ley o los presentes Estatutos.



La relación de las facultades indicadas en este artículo, tienen un carácter meramente enunciativo, y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Sección Segunda: De la Junta Directiva.

Artículo 30.- La Junta Directiva es el órgano colegiado al que corresponde la dirección, gestión, administración, y representación de la Asociación, teniendo los más amplios poderes y facultades para la organización y gobierno de la sociedad. Es el encargado de cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General, teniendo facultad para adoptar cuantos otros sean necesarios y que no estén expresamente reservados a esta última.

La Junta Directiva estará compuesta por doce miembros: un Presidente, un Vicepresidente I, un Vicepresidente II, un Secretario, un Tesorero, un Contador, un Vicesecretario, un Vicetesorero, un Vicecontador y tres Vocales.

Artículo 31.- La Junta Directiva habrá de reunirse, al menos una vez al mes a convocatoria del Presidente y tantas veces como fuera necesario, a solicitud de un tercio de sus componentes o a instancias del Presidente.

Artículo 32.- La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando asistan a la primera convocatoria, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, y a la segunda, cualquiera que el número de aquellos.

Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán excusar su asistencia a las reuniones que se convoquen mediando causas justificadas a juicio del Presidente. La inasistencia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones debidamente convocadas y sin justa causa excusante, será objeto de corrección

disciplinaria conforme al procedimiento sancionador previsto en el Capítulo XI de los presentes Estatutos.

La asistencia del Presidente, el Secretario o las personas que los sustituyan será en todo caso necesaria.

Artículo 33.- Los acuerdos se entenderán válidamente adoptados cuando a favor de los mismos, voten la mayoría de los miembros presentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Artículo 34.- Los cargos de la Junta Directiva no estarán remunerados y los titulares serán resarcidos por la Asociación de los gastos que les origine su desempeño.

Artículo 35.- No se admitirá la delegación de voto ni la representación para las sesiones de la Junta Directiva.

No obstante, y cuando así se adopte con el voto favorable de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, podrán ser delegadas algunas de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo, así como nombrarse uno o varios mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe, y con las facultades que en cada caso se crea oportuno delegarles.

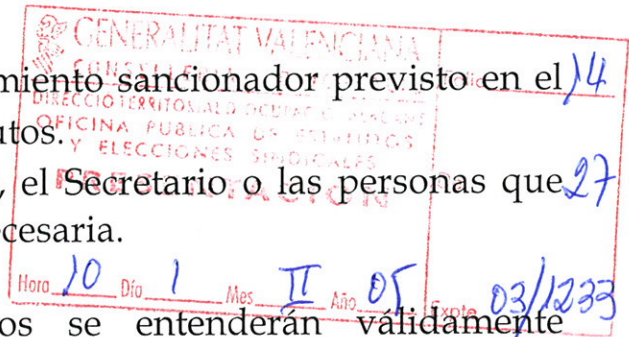
Artículo 36.- Las sesiones celebradas por la Junta Directiva serán transcritas en un Acta cuyas formalidades de aprobación y publicidad serán reguladas por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 37.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará mediante sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas habrán de presentarse, como máximo, antes de la celebración de la Asamblea General en la que se decida la elección.

Resultará vencedora la candidatura que obtenga el mayor número de votos de los socios presentes y representados.

Artículo 38.- El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:



- 1.- La dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- 2.- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- 3.- Causar baja como miembro de la Asociación.
- 4.- Sanción impuesta por falta cometida en el ejercicio de su cargo.
- 5.- El cese en la actividad empresarial o profesional.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'OCCUPACIO
Folio 15
DIRECCIO TERRITORIAL D'OCCUPACIO
OFICINA PUBLICA DE EMPLEO
De 27
PRESENCIA
Hora 10 Dia 1 Mes II Año 05 Expte. 03/1233

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán por un nuevo de la Asociación que elija la propia Junta Directiva, pero tal designación deberá comunicarla en la primera Asamblea que se celebre para su ratificación. El que cubra una vacante producida en cualquier cargo de la Junta, acomodará la duración de su mandato a la de aquel a quien sustituye.

Los miembros de la Junta Directiva y sus cargos serán reelegibles.

Artículo 39.- Será competencia de la Junta Directiva:

- 1.- Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.
- 2.- Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- 3.- Proponer a la Asamblea General, la defensa en forma adecuada de los intereses comunes de la Asociación.
- 4.- Proponer a la Asamblea General, los programas de actuación y realizar o dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.
- 5.- Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el orden del día de éstas y de las ordinarias.
- 6.- Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos estatutos y del reglamento del Régimen Interior.
- 7.- Presentar los presupuestos, balances, liquidaciones y la Memoria anual para su aprobación por la Asamblea General.
- 8.- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos, dando cuenta de todo ello a la Asamblea General en la primera sesión que celebre ésta.
- 9.- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos sin perjuicio de las facultades atribuidas al Contador y al Tesorero.

10.- Adoptar acuerdos sobre contratación en general y en particular, respecto a la adquisición y disposición de bienes. Si se tratara de bienes inmuebles, su adquisición, enajenación o gravamen habrá de someterse a la decisión de la Asamblea General.

11.- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.

12.- Realizar informes o estudios.

13.- Proponer a la Asamblea General la modificación de los estatutos.

14.- En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asunto cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de todo ello en la primera sesión que celebre esta.

15.- La admisión, suspensión o expulsión de socios de la Asociación, con la preceptiva ratificación de la Asamblea General.

16.- Nombrar socios y miembros protectores, honoríficos, y no numerarios, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la primera sesión que celebre ésta.

17.- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de la Asociación o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva, siempre que ello no atente contra la Ley.

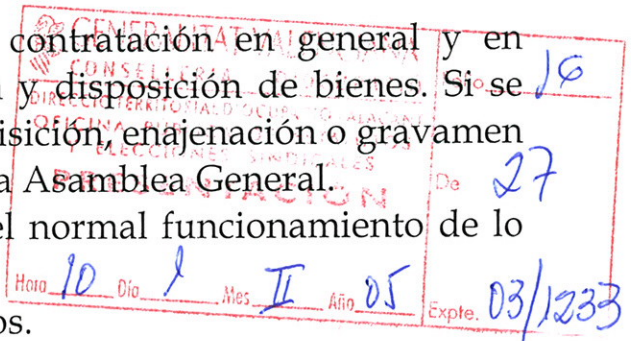
18.- Designar de entre sus miembros, una vez elegidos por Asamblea General, la distribución de los cargos a desempeñar en la Junta Directiva, a excepción del de Presidente, por ser competencia exclusiva de la Asamblea General.

Las facultades que quedan especificadas, son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo la Junta Directiva llevar a cabo todos los actos y negocios que redunden en beneficio de la Asociación y comprendidos en los fines sociales.

Sección Tercera: Del Presidente.

Artículo 40.- El Presidente de la Asociación lo será de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 41.- La presentación de candidaturas a Presidente deberá constar por escrito en la Secretaría de la Asociación, firmado y sellado por el Secretario, en un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'OCCUPACIO
DIRECCIO TERRITORIAL D'OCCUPACIO
OFICINA PUBLICA DE ASSESSORAMENT
PRESENCIAL

Folio 17
De 27
Hora 10 Dia 1 Mes II Año 05 Expte 03/1233

Las votaciones serán secretas y se formularán por escritos. Los votos podrán dar su voto a las distintas candidaturas. Resultará vencedora la candidatura que obtenga el mayor número de votos de los socios presentes.

El derecho de sufragio se podrá ejercitar también por correo mediante el envío de una plica firmada y cerrada a la atención del Sr. Secretario General, que deberá contener la papeleta de voto que el Secretario, guardando el debido secreto, deberá insertar en la urna en presencia de la Asamblea, antes de efectuarse el sufragio de los presentes.

En cualquier caso este derecho al sufragio es indelegable.

En los casos en los que no existiese candidaturas a Presidente en el día señalado para la celebración de la Asamblea General Electoral, se podrá elegir Presidente de entre los socios presentes que estén interesados por cubrir el cargo, siguiendo las instrucciones del artículo 21 de los presentes Estatutos.

De no existir candidaturas ni socios interesados, se nombrará una comisión Gestora Provisional formada por cinco miembros de la Asociación presentes en la Asamblea y elegidos de entre los socios de mayor edad y más jóvenes, que gestionará los asuntos corrientes de la asociación y convocará nuevas elecciones.

Artículo 42.- Serán competencias del Presidente:

- 1.- Presidir la Asamblea General y su Junta Directiva.
- 2.- Convocar las reuniones de los órganos de la Asociación, dirigiendo sus debates.
- 3.- Firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 4.- Dirimir con su voto, los empates que se puedan producir en las votaciones de la Junta Directiva.
- 5.- Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones, relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y organismos de la Administración Pública.
- 6.- Otorgar poderes tan amplios como en Derecho fueren necesarios para pleitos en los que esté interesada la Asociación, a los procuradores y letrados que se designen.
- 7.- Promover el diligente cumplimiento por las personas u órganos de la Asociación de los fines de esta dentro de sus competencias y, en general, cuantas funciones le vinieran

encomendadas por los Estatutos o le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

9.- Usar de la firma de la Asociación. Solo será delegable la firma, en una tercera persona por acuerdo de la Junta Directiva.

10.- En lo relativo al giro y tráfico bancario, usará la firma junto con el Secretario y el Tesorero. En casos de necesidad serán suficientes dos firmas conjuntas de los cargos antes mencionados para el desempeño de las gestiones normales de la Asociación.

11.- Ordenar los gastos.

12.- Rendir anualmente, informe de su actuación y de la de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

13.- Realizar cuantas funciones y gestiones sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 43.- El Vicepresidente sustituirá automáticamente al Presidente con todas las facultades en los casos en los que, por cualquier circunstancia, no pudiera intervenir el Presidente. Asimismo podrá realizar cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por el Presidente.

El Vicepresidente I, sustituirá al Presidente en el supuesto de dimisión del mismo, previa aceptación de la Junta Directiva de dicha dimisión y aceptación del cargo por el propio Vicepresidente I. Caso de renuncia a aceptar tal cargo, correrá el turno al Vicepresidente II y así sucesivamente.

Sección Cuarta: Del Secretario.

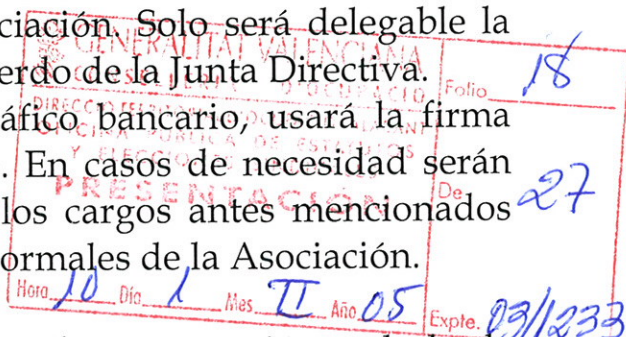
Artículo 44.- El Secretario de la Asociación lo será de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 45.- Serán competencias del Secretario:

1.- Dar curso a las convocatorias de los órganos de la Asociación.

2.- Levantar acta de las sesiones de los citados órganos con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

Informará a los órganos de la validez de la constitución de las sesiones de los mismos y de las posibles infracciones de las normas estatutarias en que se pudiera incurrir.



3.-Custodiar los libros de Actas y en general, los sellos y documentos que pertenezcan a la Asociación.

4.- Llevar al día un libro donde estarán registrados todos los miembros con sus correspondientes altas y bajas, debiendo de dar cuenta de las mismas al Tesorero.

5.- Llevar la correspondencia de la Asociación.

6.-Librar las pertinentes certificaciones de cuantos libros y documentos obren en su poder, debiendo estar autorizadas mediante la firma y rúbrica del Presidente.

7.- Dirigir los órganos, servicios y dependencias integradas en la Asociación y, fundamentalmente, la dirección del personal al servicio de la administración.

8.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal administrativo y auxiliar que sea necesario para la buena marcha de la Asociación.

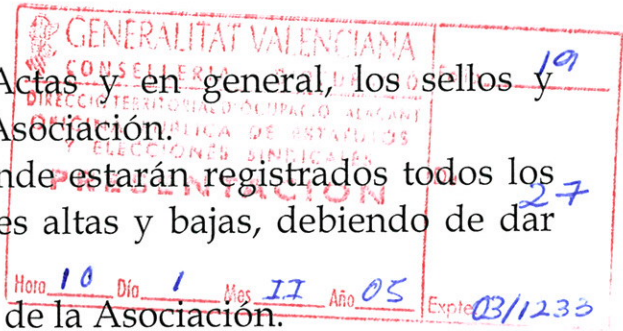
9.- Cuantas otras le vengán conferidas por los estatutos o se le encomienden por los órganos de gobierno.

Artículo 46.- El Vicesecretario sustituirá automáticamente al Secretario con todas las atribuciones conferidas al mismo en los casos en los que, por cualquier causa no pudiera intervenir el Secretario.

Sección Quinta: Del Tesorero, del Contador y Vocales.

Artículo 47.- El Tesorero intervendrá en toda operación que se relacione con los fondos sociales y, en general, en los cobros y pagos de la Asociación. Le corresponde planificar la actividad económica y financiera de la Asociación, colaborar con el Secretario General en las funciones de tesorería, y redactar y someter a la Junta General Ordinaria anualmente el balance del desenvolvimiento económico de la entidad e informará fidedígnamente y en todo momento de la situación económica de la Asociación, al socio que lo solicite.

Artículo 48.- Será competencia del Contador la custodia y conservación de los libros contables de la Asociación y fondos de la misma, respondiendo de los mismos y teniéndolos a disposición de la Junta Directiva.



GENERALITAT VALENCIANA		Folio. 20
CONSELLERIA D'EMPLEO		
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I FORMACIÓ		
OFICINA PÚBLICA DE ESTATUTOS Y ELECCIONES SINDICALES		De 27
PRESIDENTE		
Hora 10	Día 1	Mes II Año 05
		Fecha 03/12/33

Deberá llevar al día un libro donde estarán inventariados todos los bienes y derechos de propiedad de la Asociación.

Artículo 49.- El Tesorero y el Contador serán sustituidos automáticamente por el Vicetesorero y el Vicecontador, respectivamente, con todas las atribuciones conferidas a los mismos en los casos en que, por cualquier causa, no pudieran intervenir aquellos.

Artículo 50.- Los Vocales colaborarán con los demás miembros de la Junta Directiva en las tareas que sean necesarias y que tengan por fin el pleno desenvolvimiento de la entidad.

Sección Sexta: De la duración de los cargos.

Artículo 51.- Todos los cargos de la Junta Directiva, incluidos los vocales de la misma tendrán una duración máxima de dos años, salvo disposición contraria de la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos por iguales periodos.

No obstante una vez vencidos los mismos, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

Artículo 52.- Todos los cargos contemplados en el artículo anterior estarán a disposición de la Asamblea General.

CAPITULO V: De la constitución excepcional de la Asamblea general y la Junta Directiva.

Artículo 53.- Los citados órganos de la Asociación se entenderán válidamente constituidos, no obstante, lo dispuesto en los presentes Estatutos, por el mero hecho de estar presentes sus miembros o debidamente representados, si así se acuerda por unanimidad.

CAPITULO VI: De las comisiones de trabajo.

Artículo 54.- En el seno de la Asociación se podrán crear y constituir comisiones de trabajo a iniciativa de los miembros de las Asociación interesados, planteada ante la Junta Directiva, que las aprobará o denegará, y con expresión de las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

GENERALITAT VALENCIANA		21
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'INICIATIVES I PROJECTES		
OFICINA PÚBLICA DE ESTADÍSTICA I ELECCIONES MUNICIPALS		27
PRESENTACION		
Hora 10	Día 1	Mes II
Año 05		Expte 03/1233

Artículo 55.- Cada comisión de Trabajo, que será única por actividad concreta, estará formada, como mínimo, por tres miembros de la Asociación.

Artículo 56.- Será competencia de cada Comisión de Trabajo la ordenación, sistematización y estudio de la problemática que le afecta.

Artículo 57.- Los trabajos de las Comisiones serán recogidos en un informe, igualmente comprensivo de los acuerdos y medidas a tomar, el cual, sin perjuicio de las competencias de cada órgano de la Asociación, deberá ser elevado a la Junta Directiva, que decidirá oportunamente.

CAPITULO VII: Del régimen patrimonial y económico.

Artículo 58.- El Patrimonio de la Asociación está integrado por todos los ingresos o aportaciones que incrementen el activo de la Asociación, ya sean bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, donaciones, subvenciones, derramas, rentas de sus bienes, etc.

Igualmente forma parte del patrimonio, el numerario resultante del pago de cuotas por los asociados.

El inventario del patrimonio de la Asociación será actualizado anualmente, debiendo aprobarlo la Junta Directiva, quien dará conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Artículo 59.- El régimen económico administrativo de la Asociación se regulará anualmente por el sistema de presupuestos, de gastos e ingresos que confeccionará la Junta Directiva para someterlo a la aprobación de Asamblea General que se celebre como última del año, a dicha Asamblea General corresponde igualmente la aprobación de la liquidación de cuentas del año anterior que será presentado igualmente por la Junta Directiva.

REGISTRADO
GENERALITAT VALENCIANA
DIRECCIO TERRITORIAL D'INSTRUCIO ADMINISTRATIVA
OFICINA PUBLICA DE ESTATUTOS
Y ELECCIONES SINDICATS
PRESENTACION
Hora 10 Día 1 Mes II Año 05 Expte 03/1233

Artículo 60.- Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la Asociación, satisfaciendo las cuotas establecidas a propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa de la Asamblea General, recayendo el acuerdo definitivo en esta última tras la consideración de una Memoria, preparada por la Junta Directiva en la que se analice:

- Necesidades que justifiquen la cuantía de la cuota y objetivos que se traten de alcanzar.
- Forma de recaudación y distribución de las cuotas, tarifas propuestas e incidencias económicas previsibles de las mismas.

Para el establecimiento y modificación de cuotas se exigirá de la Asamblea General el voto favorable de la mayoría simple.

CAPITULO VIII: Disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 61.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 1º.- Por voluntad de los miembros expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes o representados.
- 2º.- Por sentencia judicial firme.
- 3º.- Por las causas determinadas legalmente.
- 4º.- Por cualesquiera otras causas previstas en los Estatutos.

Artículo 62.- En los casos en que sea procedente la disolución de la Asociación por concurrir alguna o algunas de las causas

previstas en el artículo anterior, se procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación, a cuyo fin la misma Junta Directiva se encargará de realizarla, previa aprobación por Asamblea General convocada al efecto o de la convocada para acordar la disolución de la Asociación, en caso contrario será la propia Asamblea General que designe la Comisión que habrá de realizar la función liquidadora.

REPUBLICA VALENCIANA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE OBTENCIÓN ALIENANT
Y ELECCIONES SINDICALES
PRESENTACIÓN

Hora 10 Día 1 Mes 11 Año 05 Expte 03/1233

CAPITULO IX: Modificación de los Estatutos.

Artículo 63.- La modificación de los Estatutos podrá llevarse a cabo sólo por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, a petición de la Junta Directiva, y permitiendo el examen de la modificación propuesta, que estará a disposición del socio que lo solicite en la sede social.

Para la validez de la modificación será necesario que el acuerdo se adopte con el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes o representados.

CAPITULO X: Interpretación de los Estatutos.

Artículo 64.- La Junta Directiva es el órgano facultado para la interpretación de los Estatutos y para resolver cuantas cuestiones no hayan sido previstas en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre, para su aprobación.

CAPITULO XI: Infracciones y sanciones.

Artículo 65.- La Junta Directiva velará para que se cumplan estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

Artículo 66.- La Junta Directiva, para el estudio e imposición de sanciones por infracciones cometidas por los miembros de la Asociación, nombrará por mayoría simple e votos una Comisión de

Infracciones y un Instructor que se ocupará del estudio, análisis y comprobación de las presuntas infracciones cometidas.

Será función de la Comisión, a la vista de lo sucedido, formular pliego de cargos que deberá comunicar al socio afectado en el plazo de diez días hábiles, a fin de que el asociado interesado pueda ser oído alegando en su descargo cuanto a su derecho estime oportuno.

GENERALITAT VALENCIANA		24
CONSSELLERIA D'INDUSTRIA, TURISME I COMERCIO		
DIRECCIO TERRITORIAL D'OCCUPACIO I PLACANT		
OFICINA D'INSTRUCIO I ELECIONES SINDICALS		27
ELECTORAL		
Hora 10	Día 1	Mes II Año 05
		Expte. 03/1233

En el pliego de cargos se hará constar necesariamente el hecho o hechos objeto de acusación y el derecho a presentar alegaciones de descargo por un plazo de diez días hábiles.

Evacuados los trámites que anteceden, el Instructor formulará propuesta de resolución que notificará al socio expedientado, el cual en el plazo de diez días hábiles, formulará las alegaciones que estime oportunas y y, en su caso, propondrá los medios de prueba de que intente valerse, los cuales, una vez admitidos por el Instructor, deberán ser objeto de práctica en el plazo de diez días hábiles a contar desde su admisión.

Terminada la fase instructora con las anteriores actuaciones, se remitirá cuanto obre en el expediente a la Junta Directiva, quien decidirá lo conveniente, pudiendo el afectado recurrir la resolución recaída en esta instancia ante la Asamblea General, quien en la primera sesión que celebre, resolverá lo pertinente, previa inclusión en el orden del día, de dicho recurso, y sin perjuicio de la inmediata ejecución de la sanción.

Artículo 67.- Para el caso de darse alguna de las causas de pérdida de la condición de miembro de la Asociación de las enumeradas en el apartado segundo del artículo 10 de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión de Infracciones, podrá decidir sancionar, sin perjuicio de la pérdida de la cualidad de miembro de la Asociación, con la no readmisión del asociado por un plazo de tiempo de entre uno y diez años, según aconseje la proporcionalidad en cada caso. Este acuerdo deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se convoque.

El socio expulsado no podrá reintegrarse hasta transcurrido el tiempo determinado por la Asamblea General y en el régimen

sancionador de estos Estatutos, y para ello deberá presentar su solicitud a la Junta Directiva por escrito, adjuntado el aval de tres socios. En este caso, la readmisión deberá ser acordada por la Asamblea General en las condiciones que, en su caso, se estimen pertinentes.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INDUSTRIES, TURISME I COMERCIS
OFICINA TERCER TERRITORIUM D'OCCUPACIO ALACANT
ELECCIONS SINDICALES
HORA 10 Dia 1 Mes JT Año 05 Expte. 03/1233

Artículo 68.- Las faltas en que pueden incurrir los socios, sin perjuicio de las causas que determinan la pérdida de la cualidad de miembro del artículo 11 y que pueden llevar aparejada la sanción de no readmisión en los términos previstos en el anterior artículo, son las siguientes:

- Muy Graves.
- Graves.
- Leves.

Artículo 69.- Son faltas muy graves:

1.- El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes a la condición de socios o a los cargos que desempeñen aquéllos dentro del seno de la Asociación.

2.- El incumplimiento manifiesto de los fines de la Asociación recogidos en el Artículo 4 de los Estatutos.

3.- Las manifestaciones públicas de palabra u obra que atenen contra el orden constitucional.

4.- Las injurias o calumnias graves a otro socio de la Asociación.

5.- El impago de las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por los órganos de dirección y de gobierno de la Asociación en la forma señalada en estos Estatutos, sin causa justificada y de forma reiterada.

6.- Inasistir en más de 4 ocasiones injustificadamente y durante un plazo de dos meses a las reuniones periódicas, que previamente convocadas, celebre la Junta Directiva.

7.- La reiteración o reincidencia en tres faltas graves.

Son faltas graves:

1.- Impedir a otro socio el ejercicio de sus derechos estatutarios o el incumplimiento de sus deberes como tal.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'OCUPACIÓ
Folio 26
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ ALACANT
De 27
Hora 10 Día 1 Mes II Año 05 Expte 03/1233

2.- La infracción de los presentes estatutos o de las directrices emanadas de sus órganos de dirección y gobierno, siempre que no se refiera a sus fines sociales o asociativos que se consideran faltas muy graves.

3.- La alteración grave del orden durante la celebración de actividades de la Asociación o de las sesiones de sus órganos de dirección y gobierno.

4.- Cualquier acto que atente contra la convivencia de los socios, el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus deberes.

5.- La reiteración o reincidencia de tres faltas leves.

Son faltas leves:

1.- Cualquier infracción de los Estatutos y de las directrices de los órganos de dirección y de gobierno de la Asociación que no estén tipificados en los apartados anteriores.

Artículo 70.- Las faltas muy graves podrán ser sancionadas:

- 1.-Expulsión de la Asociación.
- 2.-No reinscripción del miembro sancionado con expulsión.
- 3.-Suspensión de los derechos del socio de uno a diez años.

La expulsión de la Asociación podrá llevar aparejada la sanción de no reinscripción del miembro sancionado si así se determina con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 64 de los presentes Estatutos. La suspensión de los derechos del socio no podrá llevar aparejada ninguna otra sanción.

Las faltas graves se sancionarán:

- 1.- Con suspensión de los derechos de socio de un mes a doce meses

Las faltas leves se sancionarán con:

- 1.- Apercibimiento por escrito.

GENERALITAT VALENCIANA		Folio 27
CONSELLERIA D'OCCUPACIÓ		
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCCUPACIÓ ALACANT		De 27
OFICINA PÚBLICA DE ESTATUTOS Y ELECCIONES SINDICALES		
PRESENTACION		
Hora 10	Día 1	Mes 11
Año 05		Expte. 03/1233

CAPITULO XII: Derecho Supletorio.

Artículo 71.- En lo que resulte de aplicación y no se halle expresamente regulado en los presentes Estatutos, la presente Asociación se registrá por lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, que regula el derecho de asociación sindical y en el Decreto 873/1977, de 22 de abril, de depósito de estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley de 1 de abril, amén de cuantas otras normas resulten de derecha aplicación o sustituyan en el tiempo a las mencionadas en este artículo, que tendrán por tanto carácter de Derecho supletorio respecto de lo disciplinado en el cuerpo de estos Estatutos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2.003 en segundo convocatoria, y por unanimidad de los asistentes y representados, que concurrieron en número de 15 asistentes y 25 representados, representantivos, todos ellos, de más de una decima parte de un total de 315 asociados.

GENERALITAT VALENCIANA		Folio <u>1</u>
CONSELLERIA D'Ocupació		De <u>1</u>
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'Ocupació ALACANT		
OFICINA PÚBLICA DE ESTATUTOS Y ELECCIONES SINDICALES		
PRESENTACIÓN		
Hora <u>10</u>	Día <u>1</u>	Mes <u>II</u>
Año <u>05</u>	Expte. <u>03/1233</u>	

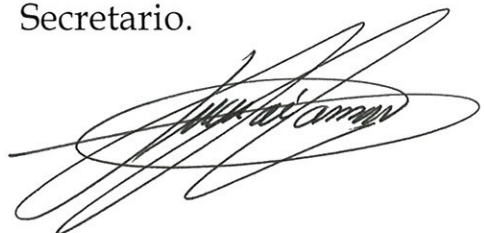
JUAN JOSE CAMARASA FRAILE, con DNI número 22.134.421-A, en calidad de **SECRETARIO** de la "ASOCIACION INDEPENDIENTE DE COMERCIANTES DE BENIDORM Y PROVINCIA-AI.CO", de la que es Presidente D.Eliseo Yus Prats, con domicilio en Paseo de la Carretera nº.32-1º Izda de Benidorm (Alicante), provista de CIF G-03669090, **CERTIFICA:**

Que en la **Asamblea General Extraordinaria** celebrada en el domicilio social el **27 de febrero de 2.003**, a las 21.30 horas, en segunda convocatoria, y con la asistencia personal de 15 Asociados y 25 Asociados Representados, que suponen el 12,70 % de los 315 asociados, cumpliéndose la exigencia de Quorum de una décima parte de los asociados establecida por el artículo 56 de los actuales Estatutos, previamente convocados según dicha norma y con un solo punto de Orden del Día, se adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente **ACUERDO:**

"Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación en los términos propuestos en la "Propuesta de Modificación" de la Junta Directiva celebrada en fecha 4 de febrero de 2.003, que se adjunta al Acta de esta Asamblea".

Y para que conste expido la presente certificación en Benidorm en unión de los citados Estatutos incorporados al Acta y compuestos por 27 páginas, a 31 de enero de 2005, con el Visto Bueno del Sr.Presidente, D.Eliseo Yus Prats, y a los efectos de su presentación para registro.

Fdo. Juan José Camarasa Fraile
Secretario.



Vº.Bº. Eliseo Yus Prats
Presidente